



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

004474

(04 JUL 2024)

“Por medio de la cual se resuelve suscribir un contrato de comodato con la Subdirección Regional de Apoyo - Caribe (e) de la Fiscalía General de la Nación”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, ley 9 de 1989, Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 67 de la Ordenanza 007 de 2023 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, la Contratación Directa, entendida como el procedimiento a través del cual la Administración escoge al titular del contrato, se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos el Principio de Motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las entidades a justificar la escogencia del contratista para asegurar que la selección sea Objetiva.

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la Ley 489 de 1998, regula en su artículo 6°, el principio de coordinación el cual preceptúa: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos, y entidades titulares”.*

Que es misión de la Fiscalía General de la Nación, el ejercicio de la acción penal y de extinción de dominio en el marco del derecho constitucional al debido proceso; la participación en el diseño y la ejecución de la política criminal del Estado; garantizar el acceso efectivo a la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas de los delitos; así como, generar confianza en la ciudadanía.

Que en desarrollo de los principios antes mencionados, y con el objeto de facilitar la labor de la Fiscalía General de la Nación en territorio insular, la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante contrato de comodato N° 044 DE 2003, hizo entrega real y material a la primera, para su uso gratuito de un bien inmueble de su propiedad ubicado en Sector Sarie Bay Lote No. 4 cuyos linderos y medidas se describen a continuación **Norte:** Con Calle 2A en extensión de 16,40 mts, **Sur:** Con propiedad de la Intendencia en extensión de 15 mts. **Este:** Con vía pública carrera 16 en extensión de 23 mts. **Oeste:** Predios de Efraín Cárdenas en extensión de 23 mts. **ÁREA CONSTRUIDA** Primer Piso : 232.78 M2, Segundo Piso : 260 M12 .Tercer Piso : 250 M2, inmueble que ha fungido ininterrumpidamente como sede de algunas de las unidades locales, seccionales y modelos de gestión, a través de los cuales la Fiscalía General de la Nación presta su servicio a la ciudadanía del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el Subdirector de Apoyo Regional Caribe de la Fiscalía General de la Nación, mediante oficio de abril de 2024, manifestó la necesidad que le asiste a la FGN de seguir contando con el inmueble como sede para el desarrollo de su misión en el Archipiélago, solicitando formalmente a la Gobernación, la suscripción de un nuevo comodato en tal sentido.

ANALISIS LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2200 del Código Civil Colombiano, el comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

- ✓ **ARTICULO 2200. DEFINICIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO.** El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

- ✓ **ARTICULO 2201. DERECHOS DEL COMODANTE.** El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.
- ✓ **ARTICULO 2202. LIMITACIONES DEL COMODATARIO.** El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase.

En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aún cuando para la restitución se haya estipulado plazo.

- ✓ **ARTICULO 2203. RESPONSABILIDAD DEL COMODATARIO EN EL CUIDADO DE LA COSA.** El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levisima.

Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario.

Pero no es responsable de caso fortuito, si no es:

1. Cuando ha empleado la cosa en un uso indebido, o ha demorado su restitución, a menos de aparecer o probarse que el deterioro o pérdida por el caso fortuito habría sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora.
2. Cuando el caso fortuito ha sobrevenido por culpa suya, aunque levisima.
3. Cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada o la suya, ha preferido deliberadamente la suya.
4. Cuando expresamente se ha hecho responsable de casos fortuitos.

- ✓ **ARTICULO 2204. LIMITES A LA RESPONSABILIDAD POR BENEFICIO MUTUO DEL COMODATO.** Sin embargo de lo dispuesto en el artículo precedente, si el comodato fuere en pro de ambas partes, no se extenderá la responsabilidad del comodatario sino hasta la culpa leve, y si en pro del comodante, sólo hasta la culpa lata.
- ✓ **ARTICULO 2205. TERMINO PARA LA RESTITUCIÓN DE LA COSA PRESTADA.** El comodatario es obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido, o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada.

Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado en tres casos:

1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse.
2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa.

3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.

- ✓ **ARTICULO 2206. PERSONA A QUIEN SE RESTITUYE LA COSA.** La restitución deberá hacerse al comodante o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales.

Si la cosa ha sido prestada por un incapaz que usaba de ella con permiso de su representante legal, será válida su restitución al incapaz.

- ✓ **ARTICULO 2207. IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE RETENCIÓN.** El comodatario no podrá excusarse de restituir la cosa, reteniéndola para seguridad de lo que le deba el comodante.

Ley 9 de 1989 Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 38 ; *"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.*

La Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, estipula en su artículo 2 de la definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos . Para los efectos de esta Ley, 1. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, menciona en su artículo 95, Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios administrativos.

Ley 1150 de 2007 Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, señala en su artículo 2, numeral 4, literal c, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en los reglamentos...

Decreto 1082 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

Que de acuerdo con el artículo 38 del ley 9 de 1989 "Las entidades públicas podrán dar en comodato sus inmuebles por un término máximo de cinco (5) años, renovables."

Que la administración Departamental ha definido la necesidad de suscribir un nuevo contrato de comodato con la Fiscalía General de la Nación, Regional Caribe para entregar un bien inmueble de su propiedad, con el fin de que sea utilizado única y exclusivamente como sede de las unidades locales, seccionales y modelos de gestión, a través de los cuales la Fiscalía General de la Nación presta su servicio a la ciudadanía de

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina regido por las normas previstas en el Código Civil, Libro Cuarto, Título XXIX, artículos 2200 a 2220, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 y demás normas concordantes que los adicionen, modifiquen o complementen.

Que para el presente contrato no aplica garantizar la existencia de apropiación presupuestal.

Por lo tanto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Celebrar con la doctora **ELIANA MARIA RODRIGUEZ URBINA** identificado con cedula de ciudadanía N°. 53.007.715 expedida en San Juan del Cesar (Guajira), en su calidad de subdirector Regional de Apoyo - Caribe (e) de la Fiscalía General de la Nación, conforme a la Resolución N° 4569 de fecha catorce (14) de junio de 2024 y acta de posesión de junio 17 de 2024 contrato para la entrega a título de comodato de un bien inmueble de su propiedad de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ubicado en Sector Sarie Bay Lote No. 4 cuyos linderos y medidas se describen a continuación **Norte:** Con Calle 2A en extensión de 16,40 mts, **Sur:** Con propiedad de la Intendencia en extensión de 15 mts. **Este:** Con vía pública carrera 16 en extensión de 23 mts. **Oeste:** Predios de Efraín Cárdenas en extensión de 23 mts. **ÁREA CONSTRUIDA** Primer Piso : 232.78 M2, Segundo Piso : 260 M12. Tercer Piso : 250 M2., con el fin de que sea utilizado única y exclusivamente como sede de las unidades locales, seccionales y modelos de gestión, a través de los cuales la Fiscalía General de la Nación presta su servicio a la ciudadanía del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTICULO SEGUNDO: El contrato de Comodato tendrá un plazo de duración de cinco (05) años, contados a partir de la suscripción del acta de entrega, el cual puede prorrogarse de común acuerdo entre las partes.

ARTICULO CUARTO: Por tratarse de un contrato de comodato no se afecta el presupuesto del Departamento para las vigencias comprendidas dentro del término de duración del mismo.

ARTICULO QUINTO: Los estudios y documentos previos para el presente proceso podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ubicado en la Avenida Newball edificio Coral Palace, segundo piso y la Plataforma SECOP II.

Dada en la Isla de San Andrés a los 04 JUL 2024

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ
y Gobernador

Proyectó: Diana Garzón R.
Revisó: Juan Williams.
Archivó: Raquel Avila P.